

GACETA DE LA JUDICATURA

ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXIX - Vol. XXIX - Ordinaria No. 27 - Junio 17 de 2022

CONTIENE

ACUERDO PCSJA22-11956 DE 2022	1
“Por medio del cual se modifica los artículos décimo séptimo y vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017”	
ACUERDO PCSJA22-11957 DE 2022	3
“Por medio del cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura”	

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA22-11956
17 de junio de 2022

“Por medio del cual se modifica los artículos décimo séptimo y vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 17 y 22 del artículo 85, el artículo 134 y el numeral 6 del artículo 152 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de junio de 2022,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado:

Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo

término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Parágrafo. Una vez se efectúe la publicación de las sedes vacantes, los servidores judiciales podrán solicitar traslado hasta por dos (2) sedes en un mismo mes.”

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Tabla de afinidades. Para decidir sobre las peticiones de traslado de funcionarios y empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades.

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Promiscuo Municipal.	Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal
Juez Promiscuo Circuito.	Juez Civil Circuito / Penal Circuito / Laboral Circuito / Civil Circuito restitución de tierras
Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.	Juez civil del circuito / laboral del circuito.
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.	Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.
Juez Promiscuo de Familia	Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal del Circuito
Magistrado (a) Sala Civil – Familia	Magistrado (a) Sala Civil / Magistrado (a) Sala Familia
Magistrado (a) Sala Civil – Familia – Laboral	Magistrado (a) Sala Civil Magistrado (a) Sala de Familia Magistrado (a) Sala Laboral.
Magistrado (a) Sala Única.	Magistrado (a) Sala Civil Magistrado (a) Sala Penal Magistrado (a) Sala de Familia Magistrado (a) Sala Laboral.

Parágrafo primero. Cuando el servidor judicial haya participado y aprobado una convocatoria dentro de la cual fue escalafonado en una determinada especialidad y

luego solicite traslado según la tabla de afinidades, con posterioridad a ello también podrá regresar a la especialidad para la cual concursó y aprobó, como se desprende del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Parágrafo segundo. *Los magistrados de tribunales superiores de salas Civil – Familia - Laboral y salas Únicas podrán solicitar traslado a las salas especializadas. Para que proceda el traslado se determinará la afinidad de funciones revisando el comportamiento de la carga laboral y los egresos del despacho por cada especialidad, tomando como referencia el movimiento de procesos del despacho del año inmediatamente anterior (enero a diciembre).*

La procedencia del concepto se establecerá cuando la carga sea superior al 25% en las salas Únicas y 33% en las salas Civil – Familia - Laboral, en la especialidad objeto de la solicitud de traslado.”

ARTÍCULO 3º. Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA22-11957 17 de junio de 2022

“Por medio del cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 170 y 172 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º del Acuerdo 1436 de 2002 reglamentó el sistema de evaluación de servicios de magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura y estableció que:

“El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período a calificar”.

El citado acuerdo, en el artículo 31, estableció que el factor organización del trabajo se realizará con “base en la información recaudada en las visitas que el Consejo Superior de la Judicatura practicará, directamente o a través de sus auxiliares, a los respectivos despachos”.

El Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, con Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2022, mediante resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 y 666 de 2022.

En atención a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se ha dificultado la recolección de la información requerida para la consolidación de los factores de evaluación para los magistrados de Consejos Seccionales de la Judicatura, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, y por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA21-11745, PCSJA21-11797, PCSJA21-11847 y PCSJA21-11873 de 2021 y PCSJA22-11906 y PCSJA22-11935 de 2022 amplió el término para consolidar la calificación integral de servicios para los magistrados de Consejos Seccionales de la Judicatura, hasta el 31 de mayo de 2022.

Estas dificultades en la recolección de la información para la consolidación de los factores de evaluación de los magistrados de los consejos seccionales de la judicatura correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, también afectó el proceso de consolidación de factores de evaluación de los citados magistrados para el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, razón por la cual, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-11952 mediante el cual se amplió, hasta el 30 de junio de 2022, el término para consolidar la calificación integral de servicios para los magistrados de Consejos Seccionales de la Judicatura, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1.º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019; y el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que para el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 no se ha recaudado la totalidad de la información para calificar los factores de calidad y eficiencia o rendimiento, y se requiere realizar visitas de organización del trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario ampliar el término previsto en el artículo 5º del Acuerdo 1436 de 2002, hasta el 28 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Ampliar, hasta el 28 de febrero de 2023, el término para consolidar la calificación integral de servicios para los magistrados de consejos seccionales de la

judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

UACJ/CMGR/MCVR/PCSJ/JAGT/MMBD